



Colectivo de Abogados  
José Alvear Restrepo



Fundación Comité de Solidaridad  
con los Presos Políticos



Comisión  
Colombiana  
de  
Juristas

Bogotá D.C., 7 de marzo de 2019

Señores Magistrados y Magistradas

**Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los hechos y conductas**

Jurisdicción Especial para la Paz

**Ref. Caso 003. “Muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate por agentes del Estado”.** Informe ejecutivo sobre responsabilidad del **Brigadier General ADOLFO LEÓN HERNÁNDEZ MARTÍNEZ** y la Plana Mayor del Batallón de Artillería No. 2 “La Popa” para el periodo diciembre de 2007- junio de 2009.

La Corporación Colectivo de Abogados “José Alvear Restrepo” (CCAJAR), el Comité de Solidaridad con los Presos Políticos (CSPP), y la Comisión Colombiana de Juristas (CCJ), organizaciones no gubernamentales para la defensa de los derechos humanos, tenemos el honor de dirigirnos a Ustedes con el objeto de presentar un informe parcial, sobre la comisión de ejecuciones extrajudiciales atribuidas a integrantes del Batallón de Artillería No. 2 “La Popa” (en adelante Batallón La Popa o BAPOP).

En el presente informe se han documentado **23 casos de homicidio** cometidos entre diciembre de 2007 y junio de 2009, que podrían corresponder a una práctica de ejecuciones extrajudiciales, que cobijan 39 víctimas de hechos atribuidos a efectivos del Batallón “La Popa”, bajo la comandancia del entonces **TC. ADOLFO LEÓN HERNÁNDEZ MARTÍNEZ**, durante el periodo en que era comandante del Comando Conjunto No. 1 “Caribe” el **MG. OSCAR ENRIQUE GONZÁLEZ PEÑA**, y del Ejército Nacional el **GR. MARIO MONTOYA URIBE**.

La mayoría de los casos se encuentra en impunidad, por lo que se solicita a la JEP llamar a responder al **B.G. ADOLFO LEÓN HERNÁNDEZ MARTÍNEZ** y a quienes hacían parte de la plana mayor. Igualmente, se pedirá a la JEP adoptar acciones para garantizar los derechos de las víctimas, en particular garantías de no repetición frente a estos graves crímenes. Como acción preventiva se solicitará a la Sala la adopción de medidas cautelares de conformidad con los artículos 22 y 23 de la Ley 1922 de 2018.

## I. SOBRE LAS UNIDADES MILITARES IMPLICADAS

Los departamentos de Cesar y la Guajira se encuentran entre los más afectados por la comisión de ejecuciones extrajudiciales bajo la modalidad de “falsos positivos”. La Unidad de Derechos Humanos de la Fiscalía General de la Nación, a corte de 2015, tenía en investigación 214 casos de ejecuciones extrajudiciales presuntamente cometidas entre 2002 y 2008 por varias de las unidades adscritas a la XBB (contando las del CO-7)<sup>1</sup>.

Al menos ocho, de las once, unidades tácticas que hacen parte de la XBB, están involucradas en investigaciones por la práctica de ejecuciones extrajudiciales en los departamentos de su jurisdicción.

Según el proceso de documentación realizado por las organizaciones que presentan este Informe, se ha logrado determinar que el BABOP estaría implicado en **111 casos probables de ejecuciones extrajudiciales con 208 víctimas mortales**, seguido por el Batallón del Grupo de Caballería Mecanizado N° 2 “CR. Juan José Rondón” (GMRON), vinculado en 53 casos y 93 víctimas. Entre los dos batallones se tiene conocimiento de un total de **164 casos**, traducidas en **301 víctimas mortales**.

- **Comandancia de la Décima Brigada Blindada y Batallón La Popa**

A continuación, nos permitiremos señalar a la SRVR la línea de mando para la época en que el CR Adolfo León Hernández Martínez fungió como Comandante del BABOP, resaltando aquellos superiores directos, de la siguiente manera:

<b>Presidente la República<sup>2</sup></b>	Alvaro Uribe Velez	2002-2006 2006-2010
<b>Comandante de las Fuerzas Militares</b>	GR. Freddy Padilla de León	15 de agosto 2006- agosto de 2010
<b>Comandante del Ejército Nacional</b>	GR. Mario Montoya Uribe	21 febrero 2006- 05 noviembre 2008
<b>Comandante del Comando Conjunto No. 1</b>	MG. Oscar Enrique González Peña	04 Marzo de 2006- 04 noviembre de 2008

<sup>1</sup> Human Rights Watch. El rol de los altos mandos en falsos positivos: Evidencias de responsabilidad de generales y coroneles del Ejército colombiano por ejecuciones de civiles, 23 de junio de 2015. Disponible en: <https://bit.ly/1NDJ7SL>

<sup>2</sup> De conformidad con el artículo 189 de la Constitución Política le corresponde al Presidente de la República “[d]irigir la fuerza pública y disponer de ella como Comandante Supremo de las Fuerzas Armadas de la República”.



Colectivo de Abogados  
José Alvear Restrepo



Fundación Comité de Solidaridad  
con los Presos Políticos



<b>“Caribe”</b>		
<b>Comandante de la Primera División</b>	BG. Luis Felipe Paredes Cadena	17 de Agosto de 2007- febrero de 2009
<b>Comandante de la Décima Brigada Blindada</b>	CR. Iván Darío Pineda Recuero	28 diciembre 2007 – 25 junio 2009
<b>Jefe de Estado Mayor y segundo comandante de la Décima Brigada Blindada</b>	CR. Jhon Jairo Ochoa Pinilla	Diciembre de 2007 - 20 de febrero de 2008.
	CR. Miguel Orlando Avella Riaño	21 de febrero de 2008 - junio del 2009
<b>Comandante del Batallón de Artillería No. 2 “La Popa”</b>	TC. Adolfo León Hernández Martínez	Enero de 2008- 14 de junio de 2009

Tabla No. 1. Estructura del Ejército Nacional en 2008.

Asimismo, entre 2004 y 2010 fungieron como comandantes de la XBB:

<b>Periodo</b>	<b>Comandante XBB</b>
De 2004 al 27 de diciembre de 2004	CR. Néstor Raúl Espitia Rivero
Del 27 de diciembre de 2004 a junio de 2006	CR. Hernán Giraldo Restrepo
De Junio de 2006 al 28 diciembre de 2007	CR. Fabricio Cabrera Ortiz
<b>28 de diciembre de 2007 al 25 de junio de 2009</b>	<b>CR. Iván Darío Pineda Recuero</b>
Del 26 de junio de 2009 al 2 de junio de 2010	CR. Jhon Jairo Ochoa Pinilla

Tabla No. 2. Comandancia de la XBB 2004-2010

Entre diciembre de 2007 hasta junio de 2009, el Estado Mayor de esta unidad operativa menor estaba conformado por: el cargo de comandante en este periodo lo ejerció el CR. Iván Darío Pineda Recuero, mientras que el cargo de Ejecutivo o segundo comandante fue ejercido por el CR. Jhon Jairo Ochoa Pinilla desde diciembre de 2007 hasta el 20 de febrero de 2008, y posteriormente por el CR. Miguel Orlando Avella Riaño hasta junio del 2009.

Por su parte, se ha determinado que los comandantes del BABOP en el periodo 2000- junio de 2009 fueron:

Periodo	Comandante XBB
2000 y diciembre de 2001	TC. Eduardo Sanmiguel Peña
enero de 2002 y 7 enero de 2004	TC. Publio Hernán Mejía Gutiérrez
7 enero de 2004 y 6 de junio de 2005	TC. Juan Carlos Figueroa Suárez
6 junio de 2005 y diciembre de 2006	TC. Raúl Antonio Rodríguez Arévalo
diciembre de 2006 y diciembre de 2007	TC. Jorge Iván Monsalve Hernández
<b>Diciembre de 2007 al 14 de junio de 2009</b>	<b>TC. Adolfo León Hernández Martínez</b>

Tabla No. 3 Comandancia de BAPOP 2000 - junio de 2009

De acuerdo con la Disposición No. 02 del 17 de agosto de 2001, la jurisdicción del BAPOP definió como teatro de operaciones los municipios del norte del Cesar, entre ellos, Agustín Codazzi, Bosconia, El Copey, La Paz, Manaure, Pueblo Bello, San Diego y Valledupar. Los Grupos Gaula tienen jurisdicción en todo el departamento pero exclusivamente para operaciones destinadas a evitar o actuar en contra del secuestro y la extorsión en Colombia<sup>3</sup>.

En el informe sobre el reporte de las actividades del examen preliminar de 2017, la Fiscalía de la CPI identificó varias divisiones del Ejército Nacional con un número elevado de hechos de ejecuciones extrajudiciales en la modalidad de falsos positivos. **Adolfo León Hernández Martínez** fue comandante de batallones que hacían parte de la estructura de esas divisiones. Por ejemplo, en el informe se destaca que “[...]a Unidad de Derechos Humanos investiga en la actualidad 107 ejecuciones ~~de~~ extrajudiciales presuntamente cometidas por el Batallón Popa entre 2002 y 2008, incluidos 55 casos desde la creación de la Décima Brigada en agosto de 2004”<sup>4</sup>.

<sup>3</sup> Los GAULA Militares fueron creados bajo la Ley 282 de 1996. Ver en línea: <https://bit.ly/2C6elQo>

<sup>4</sup> HRW. El Rol de los altos mandos, p. 72.

## ❖ Sobre el Brigadier General Adolfo León Hernández Martínez

**Adolfo León Hernández Martínez**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 8.617.155, en la actualidad ostenta el rango de Brigadier General y se desempeña desde el 21 de diciembre del 2018, según según comunicado de prensa del Ejército Nacional<sup>5</sup>, como comandante del “Comando de Transformación del Ejército del Futuro”.

El oficial es graduado de la Escuela Militar de Cadetes en el año 1988 con el título de Profesional en Ciencias Militares, y obtuvo el grado de subteniente de artillería, ocupando el primer puesto en su especialidad. También es economista graduado con honores de la Universidad de San Buenaventura de Cali, y posee una Maestría en Estrategia de Seguridad Nacional del National War College de la Universidad Nacional de Defensa en Washington D.C., a la cual fue enviado una vez terminado su periodo como comandante en el BAPOP.

También posee otros títulos de formación de los cuales se destacan el programa de Alta Gerencia de la Universidad de los Andes, diplomado en Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario de la Unab – Oracle University, Especialización en manejo de Recursos Militares, Especialización en Comando y Estado Mayor y especialista en Seguridad y Defensa Nacional en la Escuela Superior de Guerra de Colombia<sup>6</sup>. Igualmente, cuenta con especialidades militares de Paracaidista, Contraguerrilla Rural y Avanzado de Inteligencia.

El Brigadier General Hernández Martínez ha servido en posiciones claves del Ejército tales como: Jefe de la Jefatura de Planeación y Transformación del Ejército Nacional, Comandante de la Brigada Móvil No. 30 de la Fuerza de Tarea Vulcano, Oficial de Operaciones de la Cuarta División, Comandante de la Escuela de Artillería, **Comandante del Batallón de Artillería No 2 “La Popa”**, Comandante del Batallón de Contraguerrillas No. 62, Director de Análisis y Seguimiento de Casos de la Jefatura de Derechos Humanos, Oficial de Derechos Humanos de la Tercera Brigada y Tercera División y Coordinador del Centro Regional de Estudios Estratégicos de la Escuela Superior de Guerra<sup>7</sup>.

Este Oficial del arma de Artillería recibió el mando del Batallón No. 2 La Popa en diciembre de 2007 de manos del T.C. Jorge Iván Monsalve Hernández, y el 19 de junio de 2009 entregó el mando al T.C. Juan Miguel Huertas Herrera.

---

<sup>5</sup> Comunicado de prensa del Ejército Nacional, 21 de diciembre de 2018. Ver en línea en: <https://bit.ly/2BZ3fS7>

<sup>6</sup> Cfr. Diario del Sur. *La Brigada de Selva 27 tiene nuevo comandante*. 14 de diciembre de 2016. Disponible en: <https://bit.ly/2Sw3w4l>

<sup>7</sup> Cfr. Mi Putumayo.com.co. *Brigada de Selva N° 27 tiene nuevo Comandante*. 12 de diciembre de 2016. Consultado en línea en: <https://bit.ly/2E5M2rM>

El Estado Mayor durante el periodo de su comandancia (diciembre de 2007 - junio de 2009) estuvo compuesto por el *Ejecutivo y segundo Comandante*, el Mayor Erick Absdrubal Barrera Alvarado, quien ocupó este cargo desde el 25 de diciembre de 2007 hasta el 23 de octubre del 2008; los *Oficiales de operaciones*, Capitán Mauricio Ruiz Espinosa, quien estuvo en el cargo desde el 25 de diciembre de 2007 hasta 1º de abril de 2008 y quien asumió el cargo, **Mayor Rubén Blanco Bonilla** quien es compareciente voluntario ante la Jurisdicción Especial para la Paz; y el *Oficial de inteligencia*, Sargento Rubén Darío Choren Uribe que ocupó el cargo desde el 25 de diciembre de 2007 hasta el 13 de abril del 2008.

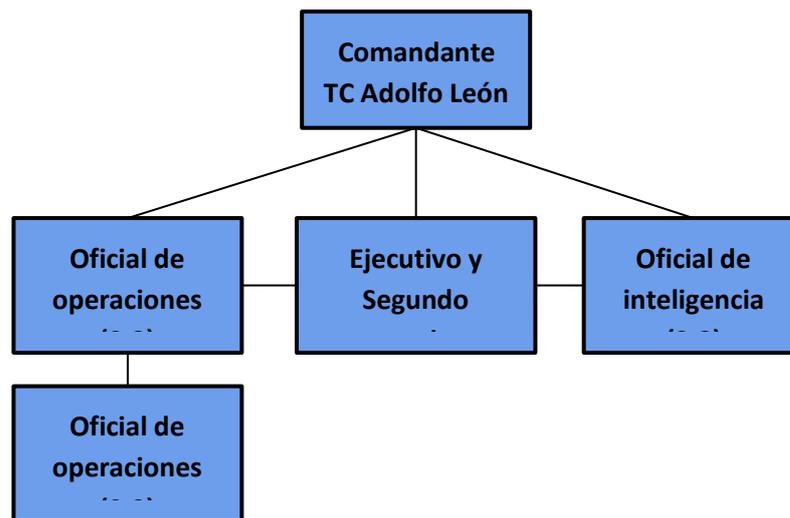


Gráfico 1. Estado Mayor del Batallón de Artillería No. 2 “La Popa” para el año 2008.

Fuente: Elaboración propia.

En este periodo, el **TC. ADOLFO LEÓN HERNÁNDEZ MARTÍNEZ** era subordinado inmediato del entonces comandante de la Décima Brigada Blindada (unidad operativa menor a la que estaba adscrito el batallón La Popa), **CR. IVÁN DARÍO PINEDA RECUERO**; del entonces comandante de la Primera División del Ejército (unidad operativa mayor a la que estaba adscrita la Décima Brigada Blindada) **BG. LUIS FELIPE PAREDES CADENA**; del entonces comandante del Comando Conjunto no. 1 “Caribe” (unidad operativa mayor a la que estaba adscrita la Primera División del Ejército) **MG. ÓSCAR ENRIQUE GONZÁLEZ PEÑA**; del entonces comandante del Ejército **GR. MARIO MONTOYA URIBE**; del entonces comandante de las Fuerzas Militares **GR. FREDDY PADILLA DE LEÓN**; y del Presidente de la República, **ÁLVARO URIBE VÉLEZ**

## II. CARACTERÍSTICAS DE LOS CASOS

En el presente informe se han documentado 23 casos de homicidio que podrían corresponder a la tipificación internacional de ejecuciones extrajudiciales, que involucran a 39 víctimas, en hechos cometidos entre diciembre de 2007 y junio de 2009.

A continuación, nos permitiremos señalar los principales patrones evidenciados en los casos de la siguiente manera: i) Sobre el perfil de las víctimas; ii) Desarrollo de la operación militar; iii) Compañías involucradas; iv) Alteración de la escena del crimen; v) cumplimiento funciones del comandante, para los efectos del presente informe, el entonces TC Adolfo León Hernández Martínez y finalmente; vi) Modalidades de ejecuciones extrajudiciales evidenciadas.

### 1. Sobre el perfil de las víctimas

Es importante indicar que el análisis de patrones se realizó sobre los casos en los que las víctimas fueron identificadas. Sobre las Personas No Identificadas (señaladas como NN), lamentablemente, no fue posible constatar que se hayan cumplido las variables. Sin embargo, como se ha indicado desde la introducción de este informe, todas las víctimas, en su totalidad, fueron presentadas como bajas en supuestos combates con un grupo armado (sea guerrilla o BACRIM), de las cuales, 39 fueron presentadas como PNI y se logró establecer la identidad de 26.

De las víctimas identificadas en el apartado IV Fundamentos del hecho, 5 eran menores de edad. Se logró constatar que 10, pertenecían a un sector socioeconómico vulnerable, en 6 homicidios estuvo mediada la participación de un reclutador o informante, 14 de ellas fueron señaladas en informes de inteligencia antes o, de manera irregular, posterior a su muerte. Sobre el número restante de víctimas fue imposible al momento de elaborar este informe confirmar si cumplen con estas variables.

### 2. Desarrollo de la operación militar

La información que se tiene sobre el lugar de ocurrencia de los 23 eventos indica que los municipios en donde más se presentaron hechos de estas características fueron Valledupar y Pueblo Bello, cada uno con 5 eventos. Le siguen San Diego con 4 eventos y Copey y Codazzi cada uno con 3 eventos. Se reportó un evento en Bosconia, y uno en el municipio de San Ángel en el Departamento de Magdalena, el cual está por fuera de la jurisdicción del BAPOP.



Colectivo de Abogados  
José Alvear Restrepo



Fundación Comité de Solidaridad  
con los Presos Políticos



Este hecho también refuerza el indicio sobre el conocimiento que tenía el Comandante del BAPOP sobre la ocurrencia de estos hechos, y de la tolerancia con esta práctica, lo que se demuestra porque no hubo consecuencias a pesar de una irregularidad de estas características en la que tropas bajo su subordinación operaran por fuera de la jurisdicción del Batallón.

Asimismo, 26 víctimas directas fueron asesinadas en supuestos combates realizados en horas de la noche y con baja visibilidad.

En todos los casos, con excepción de aquel en el que se produjo la muerte de Oswaldo Orozco Cervantes y Jhony José Iguarán Ortiz, se desarrollaron en cumplimiento de una orden de operaciones y/o un misión táctica. En 16 casos, correspondientes a 25 presuntas ejecuciones, se logró establecer que existió una alteración en los documentos de control del Batallón BAPOP, como INSITOP, anexos de inteligencia, actas de gasto de munición y minutas que dan cuenta de los militares que participaron en las operaciones militares.

En 11 casos no existen actas de pago en la que se acredite la fuente de la información. En los casos restantes con actas, todas refieren a las fuentes como informantes ocasionales. Adicionalmente, de los eventos en los que fue posible conocer el contenido de las actas, se puede apreciar que en 7 de ellos, la orden de adelantar una misión táctica con base en la información suministrada por la fuente proviene directamente del Comandante del Batallón “La Popa”, el entonces TC Adolfo León Hernández Martínez, mientras que en 5 casos proviene del Comandante de Operaciones o de Inteligencia (s2 y s3).

Sobre el tipo de información de inteligencia que habría dado lugar a las misiones tácticas dentro de las cuales ocurrieron los eventos descritos, se tiene que en 15 casos fue producto de inteligencia de combate, mientras que en 7 casos fue producto de inteligencia de una fuente humana.

### **3. Compañías involucradas**

Las compañías del Batallón La Popa involucradas en los eventos descritos son Contera, Bombarda, Espoleta, Grandioso, Flecha y Albardón. La compañía *Grandioso* está comprometida en siete eventos de posibles ejecuciones extrajudiciales cometidos por tres diferentes pelotones, *Grandioso 3* está comprometido en tres eventos, *Grandioso 5* en un evento, y *Grandioso 6* en tres eventos. La compañía *Contera* está comprometido en 6 eventos, todos ellos cometidos por el segundo pelotón (*Contera 2*). La compañía *Bombarda* está comprometida en 5 eventos de posibles ejecuciones extrajudiciales cometidos por tres diferentes pelotones, *Bombarda 1* está comprometido en dos eventos,



Colectivo de Abogados  
José Alvear Restrepo



Fundación Comité de Solidaridad  
con los Presos Políticos



Bombarda 2 en un evento, y Bombarda 3 en dos eventos. La compañía *Espoleta* están vinculada a dos eventos, ambos cometidos por el quinto pelotón. La compañía *Flecha* está vinculada a un evento, el cual fue cometido por el primer pelotón (Flecha 1). La compañía Albardón está vinculada a un evento, el cual fue cometido por el tercero pelotón (Albardón 3).

Normalmente, los batallones están compuesto por tres o cuatro compañías de maniobra, una compañía de instrucción y reemplazos (I/R) y una compañía de apoyo de servicios para el combate (ASPC). Cada compañía está integrada por cuatro pelotones, normalmente sus efectivos varían entre ciento cincuenta y doscientos hombres, ejercen control territorial, y sus comandantes deben ostentar el grado de capitán, aunque en muchas ocasiones y debido al déficit de oficiales se asignan en su reemplazo a Tenientes. El pelotón está integrado por un oficial de grado Subteniente o Teniente, cinco suboficiales, y 36 soldados. Los pelotones están divididos en dos secciones, cada una de ellas con 2 escuadras<sup>8</sup>.

Lo anterior quiere decir que, un Batallón tiene en promedio cinco o seis compañías, pero dos de ellas no son propias de actividades de maniobras. En el caso del BAPOP seis compañías han estado comprometidas con eventos de posibles ejecuciones extrajudiciales. Quiere decir lo anterior que, incluso las compañías de apoyo y de reemplazos estarían involucradas en eventos. Lo anterior, más que una demostración sistémica de la falta de control del comandante sobre sus subordinados y del conocimiento que debía tener sobre la ocurrencia de estos eventos, representa un indicio bastante robusto sobre la coparticipación del comandante en los delitos.

Respecto de la calidad de los pelotones que intervinieron, en 12 eventos fueron pelotones de soldados profesionales, en 7 eventos fueron soldados campesinos, y en 3 eventos fueron pelotones de soldados regulares.

#### **4. Alteración de la escena del crimen**

Sin excepción alguna, a todas las víctimas (incluidas aquellas presentadas como PNI) les fueron encontradas armas y/o prendas de uso privativo de las Fuerzas Militares. Llama la atención que en los casos de las PNI las armas que les fueron consignadas no eran idóneas para enfrentarse con un pelotón que usaba armas largas, lo cual permite concluir que incluso si se tratara de personas que estaban activas en un grupo armado no se cumple el

---

<sup>8</sup> Fuerza de Tarea Conjunta OMEGA. Memorias del camino a la victoria. Relatos de memoria de la Fuerza de Tarea Conjunta Omega. Centro de Estudios Históricos del Ejército. Volumen XI. 2016, p. 67.



Colectivo de Abogados  
José Alvear Restrepo



Fundación Comité de Solidaridad  
con los Presos Políticos



requisito de proporcionalidad por lo que estaríamos en presencia mínimamente de una infracción al derecho humanitario.

Si bien no en todos los casos se tuvo acceso a información sobre la escena del crimen, en la mayoría de ellos se advierte algún tipo de alteración orientada a la simulación de un combate. Así, en los casos 5, 6, 9 y 11 las víctimas fueron vestidas con prendas o botas que no correspondían con su talla, siendo el caso más evidente de alteración el No. 6 en el que la prenda (pantalón) no pudo ser apuntada dada la amplia diferencia de tallaje y la misma le quedaba a la mitad de sus glúteos. Con relación a la evidencia balística en los casos 2 y 9 se pudo establecer que las víctimas no dispararon ningún arma y en los casos 11 y 12 las autoridades infirieron que los resultados se hicieron por la espalda. Igualmente en el caso 4 las autoridades judiciales determinaron que resultaba absurdo que la víctima hubiera salido de su vivienda a enfrentarse a un grupo militar en ropa interior, lo que evidenciaba un montaje.

## 5. Cumplimiento de las obligaciones del comandante

En 11 de los 23 eventos las víctimas fueron reportadas como integrantes de las bandas al servicio del narcotráfico BACRIM, en 7 eventos fueron reportados como integrantes del ELN, y en 5 eventos fueron reportadas como integrantes de las FARC. De los 20 eventos que se acaban de presentar sobre presuntas ejecuciones extrajudiciales, el radiograma operacional mediante el cual el Batallón informa sobre la ocurrencia de los presuntos combates fue suscrito directamente por el Teniente Coronel ADOLFO LEÓN HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, Comandante del BAPOP, en 16 oportunidades, por el Mayor ERICK ABSDRUAL BARRERO ALVARADO, Segundo Comandante en 4 oportunidades, y por el Mayor RUBÉN BLANCO BONILLA, oficial de operaciones (S-3), en 2 oportunidades. Uno de los casos no cuenta con radiograma operacional, lo que en sí mismo es una omisión grave en la documentación<sup>9</sup>.

## 6. Modalidades de ejecuciones extrajudiciales evidenciadas

De los hechos presentados podemos evidenciar principalmente la utilización de **dos modalidades de engaño o aprehensión de las víctimas** para después ser presentadas como muertos en combate pertenecientes a algún grupo armado: **(i)** En primer lugar, se evidencian casos en que se dio una detención previa de víctimas que fueron sustraídas de su casa, caminos o transporte público y nunca llegaron a su destino, seguido de la desaparición forzada, dejando a sus familiares con la incertidumbre sobre su paradero

---

<sup>9</sup> Los radiogramas operacionales fueron allegados a la investigación por el homicidio de Adalberto Vazquez Torres por integrantes del Batallón La Popa. Fiscalía 66 (numeración antigua). Radicado 9019.



Colectivo de Abogados  
José Alvear Restrepo



Fundación Comité de Solidaridad  
con los Presos Políticos



hasta que llegó la noticia de “que fueron dados de baja en combate”. Lo anterior, en algunos casos se presentó tras un señalamiento a las personas –por parte de un “**informante**”- de ser guerrilleros o delincuentes, a menudo a cambio de una recompensa monetaria como se revela en los casos estudiados en este informe. A su vez, se evidenció que (ii) algunas de las víctimas fueron engañadas con promesas de trabajo en ciudades distintas a las que habitaban con la ayuda de terceras personas.

Estas modalidades de engaño y el rol de señalador o reclutador han evolucionado y pueden remontarse a la implementación de la Política de la Seguridad Democrática<sup>10</sup>, a partir de la cual se creó una **red de cooperantes** en donde ciudadanos de las distintas zonas del país apoyaban con las autoridades entregando información que permitiese identificar a delincuentes. Además de ello, se implementó un **sistema de recompensas** establecido en la Directiva 029 de 2005, destinado a las personas que brindaran tal información. Según la Corte Interamericana de Derechos Humanos este sistema

*(...) incentivó con diversos beneficios la eliminación de supuestos subversivos, lo que desató una nueva serie de ejecuciones sin proceso sobre población civil indefensa, con la perversa finalidad de obtener los beneficios ofrecidos valiéndose de este letal fraude, que más tarde fuera difuminado y difundido como “falsos positivos”<sup>11</sup>.*

Ahora bien, a la par que se gestaba un refinamiento en las técnicas de la comisión de ejecuciones extrajudiciales, la labor de los cooperantes y los informantes, como se afirmó anteriormente, se adecuó a las necesidades. En ese orden de ideas, se pueden establecer dos *modus operandi* de las ejecuciones extrajudiciales:

(i) **un primer modus operandi** (2002 al 2007-2008)<sup>12</sup> que consistía en el señalamiento por parte de una persona cooperante que informaba a las autoridades sobre la supuesta actividad guerrillera o delictiva de un miembro de la comunidad -usualmente campesinos que habían sido previamente estigmatizados- con el objetivo de obtener una remuneración económica. La tarea de los

<sup>10</sup> COORDINACIÓN COLOMBIA-EUROPA-ESTADOS UNIDOS. *Informe final de la misión internacional de observación sobre ejecuciones extrajudiciales e impunidad en Colombia*. Bogotá, Colombia: Coordinación Colombia-Europa-Estados Unidos, 2008, p. 9.

<sup>11</sup> CORTE IDH. Caso *Villamizar Durán y otros Vs. Colombia*, Excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas, 20 de noviembre de 2018 párr. 71

<sup>12</sup> COORDINACIÓN COLOMBIA - EUROPA - ESTADOS UNIDOS. *Ejecuciones extrajudiciales en Colombia 2002-2010 Crímenes de lesa humanidad bajo el mandato de la política de defensa y seguridad democrática*. Bogotá, 2013, p. 11 y COORDINACIÓN COLOMBIA - EUROPA - ESTADOS UNIDOS. *Ejecuciones Extrajudiciales: Realidad Inocultable 2007 - 2008*. Disponible en <http://www.oidhaco.org/uploaded/content/article/2071878290.pdf>



Colectivo de Abogados  
José Alvear Restrepo



Fundación Comité de Solidaridad  
con los Presos Políticos



informantes consistía en realizar denuncias falsas con las que se trataba de justificar la ejecución y crear un perfil de perteneciente o colaborador de la insurgencia.

(ii) **un segundo modus operandi** (desde el 2007 y 2008) en el cual se implementaron estrategias como la ejecución en lugares más alejados y la presentación de las víctimas ya no como pertenecientes a la insurgencia sino como miembros de las “bandas criminales” relacionadas al narcotráfico y como delincuentes comunes<sup>13</sup>. Los **reclutadores** podían ser (a) civiles remunerados, que en algunas ocasiones eran reconocidos como delincuentes comunes, (b) miembros desmovilizados de grupos armados como los pertenecientes a estructuras paramilitares, (c) miembros retirados de las fuerzas armadas y (d) en algunas ocasiones militares o policías activos. Generalmente las personas elegidas pertenecían a sectores sociales vulnerables, de origen humilde y de escasos recursos económicos<sup>14</sup>. Eran jóvenes que no poseían empleo y por tanto, eran fáciles de atraer con promesas laborales. Igualmente, se ha observado que otros sujetos escogidos por los reclutadores fueron personas consumidoras de estupefacientes, habitantes de calle, desplazados e incluso personas con discapacidades cognitivas.

Se considera que la población objeto era elegida como consecuencia de tres factores:

- La facilidad de engaño basado en la vulnerabilidad económica.
- La supuesta incapacidad y desconocimiento de los familiares para reclamar sus derechos.
- La idea de “eliminación” de personas perjudiciales para un modelo de sociedad determinado en concordancia con una visión sociopolítica específica.

Una vez seleccionada la víctima, el reclutador se ponía en contacto con esta para ofrecer una oportunidad laboral. Cuando aceptaban el ofrecimiento los reclutadores se hacían cargo de su traslado e incluso muchas veces eran intermediarios para la consecución de armas que iban a ser colocadas a las víctimas, conocían el área donde se iba a realizar la ejecución y eran los encargados de crear una historia ficticia y de fácil logro como gancho para reclutar a las víctimas<sup>15</sup>. Todo lo anteriormente descrito muestra que tanto reclutadores como Fuerzas Militares se apoyaron mutuamente en la creación y

---

<sup>13</sup> COORDINACIÓN COLOMBIA - EUROPA - ESTADOS UNIDOS. *Ejecuciones extrajudiciales en Colombia 2002-2010 Crímenes de lesa humanidad bajo el mandato de la política de defensa y seguridad democrática*. Bogotá, Colombia: Coordinación Colombia-Europa-Estados Unidos, 2013, p. 14.

<sup>14</sup> FUNDACIÓN PARA LA EDUCACIÓN Y EL DESARROLLO (FEDES). Soacha: falsos positivos e impunidad. La punta del iceberg. Bogotá, Colombia: FEDES, 2009, p. 57.

<sup>15</sup> CONSEJO DE ESTADO, Sección Tercera, Subsección C, Rad. 38.058, 5 de septiembre de 2017, MP: Jaime Orlando Santofimio, párr. 87

sostenimiento de una operación conjunta con el objetivo de cometer ejecuciones extrajudiciales con papeles claramente definidos<sup>16</sup>.

### III. SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES: SUSPENSIÓN DEL SEÑOR BRIGADIER GENERAL ADOLFO LEÓN HERNÁNDEZ MARTÍNEZ

En el presente caso, como ya se estableció supra, el señor Brigadier General **Adolfo León Hernández Martínez**, ha continuado ascendiendo en la carrera militar y recientemente fue nombrado como comandante del Comando de Transformación del Ejército Nacional<sup>17</sup>. Esto en virtud de que la Fiscalía no ha adelantado investigaciones por su responsabilidad como comandante, en razón de la comisión de ejecuciones extrajudiciales atribuidas al Batallón de Infantería No. 2 “La Popa”.

Como se ha establecido, bajo la comandancia del entonces Teniente Coronel Hernández Martínez (diciembre de 2007 a enero de 2009), en el Batallón La Popa se cometieron por lo menos 23 eventos de resultados operacionales de “bajas en combate” que tienen cuestionamientos, ya que podrían configurar ejecuciones extrajudiciales de 39 víctimas.

En el proceso de ascenso del Brigadier Hernández Martínez, tanto el poder Ejecutivo, como el Congreso de la República fueron advertidos por la organización Human Rights Watch, que la Fiscalía General de la Nación adelantaba siete investigaciones por presuntas ejecuciones extrajudiciales cometidas bajo su comandancia, motivo por el cual su ascenso debería frenarse y que cargos tan importantes como el asignado al Brigadier General no deberían ser asumidos por personas con cuestionamientos de violaciones a derechos humanos<sup>18</sup>.

En efecto, el proceso de transformación del Ejército Nacional se plantea como uno de los retos más importantes del estamento castrense en la fase de transición que atraviesa Colombia. Se trataría de un proyecto para dar una nueva arquitectura a las Fuerzas Armadas y propiciar su renovación tecnológica, doctrinal y operativa, pero también apoyar la implementación de los acuerdos de paz<sup>19</sup>, por lo que se cuestiona la idoneidad e integridad del señor Hernández Martínez para asumir ese cargo, en términos de los hallazgos del presente informe.

---

<sup>16</sup> Óp. Cit. p. 35.

<sup>17</sup> Comando General Fuerza Militares, comunicado de prensa, 10 de diciembre de 2018. Disponible en: <https://bit.ly/2XHkxrB>

<sup>18</sup> HRW. Colombia: nuevos comandantes de Ejército estarían vinculados con falsos positivos, 27 de febrero de 2019. Disponible en: <https://bit.ly/2SuGgex>

<sup>19</sup> El Plan de Transformación del Ejército de Colombia, 21 de noviembre de 2017. Disponible en: <https://www.defensa.com/colombia/plan-transformacion-ejercito-colombia>

Los artículos 22 y 23 de la Ley 1922 de 2018, facultan a las Salas y Secciones de la JEP a adoptar **medidas cautelares** relacionadas con situaciones de gravedad y urgencia. En relación con las causales de procedencia establecidas en el artículo 22 de la Ley 1922 de 2018, la solicitud que se hace puede enmarcarse en 1) la necesidad de evitar daños irreparables a personas y colectivos y 5) las medidas judiciales necesarias para el restablecimiento de los derechos de las víctimas.

En el presente caso, y podría extenderse a otros similares, la gravedad se refleja en el presunto compromiso de altos integrantes de la Fuerza Pública en graves violaciones a derechos humanos, que dado su carácter de generalidad y sistematicidad han sido calificadas en algunos procesos judiciales como crímenes de lesa humanidad. La urgencia se materializa en que estas personas, han sido designadas en cargos de alta responsabilidad, e incluso en el caso del Brigadier General Hernández Martínez en dirigir el proceso de transformación del Ejército que abarcará los próximos 10 años.

La Organización de Naciones Unidas ONU, que desarrolla acciones en el área de construcción y mantenimiento de paz, ha señalado como objetivo de las Reformas al Sector de Seguridad y Defensa,

“La reforma del sector de la seguridad tiene como objetivo instaurar un sistema de seguridad eficaz y responsable para el Estado y sus ciudadanos. Esta reforma transforma las instituciones para lograr que sean más profesionales y más responsables. Se trata de un proceso dirigido por las autoridades nacionales, que debe llevarse a cabo sin discriminación alguna y con pleno respeto a los derechos humanos y el estado de derecho” (UN, SSR Unit, 2012).

Nos preguntamos cómo organizaciones de derechos humanos y representantes de víctimas **¿Qué futuro nos espera?** si quien ha de liderar procesos de reforma a un sector importante del Sistema de Seguridad y Defensa, no tiene un compromiso íntegro con los derechos humanos y por el contrario ha contribuido de manera activa u omisiva con sus violaciones.

En suma, como garantía de no repetición, la JEP podría establecer como medida cautelar en este y otros casos la suspensión en el cargo de integrantes de la Fuerza Pública respecto de quienes se sospecha fundadamente su compromiso en violaciones a derechos humanos.

#### IV. SOLICITUDES

Solicitamos a la Honorable SRVR:

1. Que con fundamento en el artículo 27 a) de la ley 1922 de 2018 y los hechos consignados en el presente informe, se llame a los integrantes de la Plana Mayor del BAPOP a rendir versión voluntaria de reconocimiento de verdad y responsabilidad por los hechos narrados este informe, compuesta por el entonces TC. ADOLFO LEÓN HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, MY. ERICK ABSDRUBAL BARRERA ALVARADO, CP. MAURICIO RUIZ ESPINOSA, MY. RUBÉN BLANCO BONILLA, SV. RUBÉN DARÍO CHOREN URIBE.
2. Que con fundamento en el artículo 27 a) de la ley 1922 de 2018 y los hechos consignados en el presente informe, se llame a rendir versión voluntaria de reconocimiento de verdad y responsabilidad por los hechos narrados este informe a los suboficiales a cargo de los pelotones que cometieron directamente los hechos: ST. HENRY GEOVANNY RODRÍGUEZ ROJAS, ST. JULIÁN ANDRÉS DÍAZ MEDINA, SS. SAYER JOSÉ AMAYA ÁLVAREZ, SS. RODRIGO GARZÓN SÁNCHEZ, SS. HEIDER VILLAMIZAR HERNÁNDEZ, C2. SEGUNDO EDWAR FRANCISCO MOREA NINCO, SV. PATRIS CRISTOFER QUIROGA OLARTE, SV. ALEXANDER MUÑOZ OROZCO, CT. VICTOR CAMARGO CADENA, ST. JUAN PABLO NARVÁEZ OSORIO, SS. RAÚL PATARROYO VARGAS, ST. JESÚS ENRIQUE RUIZ PINEDA, SS. JESÚS PAZ ZAMBRANO Y SV. GUSTAVO ADOLFO YEPES.
3. Se ordene a la UIA que designe un grupo de policía judicial que identifique plenamente, ubique y entreviste a las personas que firmaron actas de pago de información con el BAPOP para determinar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se dio esa entregó esa presunta información (ver anexo 53 -Listado de personas que suscribieron Actas de pago de información que condujeron a resultados operativos-).
4. En caso de que las personas vinculadas al presente informe decida no reconocer responsabilidad o no aportar a la verdad, se remita inmediatamente el caso a la Unidad de Investigación y Acusación (UIA) para lo de su competencia.
5. Que se confronte la información del presente informe con la documentación presentada por la Fiscalía General de la Nación, otras organizaciones de derechos humanos sobre la comisión de ejecuciones extrajudiciales atribuidas al Batallón de Infantería No. 2 “La Popa”.

6. Que respecto de los ex integrantes del Batallón La Popa que han comparecido voluntariamente a la JEP, se les requiera para que aporten información sobre los hechos del presente informe, así como documentación relevante tendiente al esclarecimiento histórico de los hechos incluyendo: i) relación de la totalidad de intervinientes en los hechos; ii) complicidad de actores no militares en los hechos como autoridades civiles, actores económicos, civiles informantes, autoridades judiciales, medios de comunicación; iii) relación de los hechos con actividades previas de inteligencia; iv) mecanismos de selección de las víctimas; v) modalidades de encubrimiento de los hechos; vi) relación de otras víctimas no conocidas por las investigaciones de la Fiscalía.

En el mismo sentido, con el propósito de ahondar en responsabilidades superiores, la contribución de los comparecientes al sistema debería estar orientada a aportar elementos sobre el conocimiento que sus superiores tuvieron de los hechos, de las determinaciones adoptadas frente a las denuncias de los familiares de las víctimas, de los correctivos adoptados o falta de estos, etc.

7. Que en consecuencia, se reconozca la calidad de víctimas a las personas nombradas en este informe, que fueron ejecutadas extrajudicialmente y presentadas como “*dadas de baja en combate*”, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 y 3 de la ley 1922 de 2018. Así mismo, que se haga la acreditación correspondiente, garantizando su participación en los momentos para ello establecidos, en virtud del principio de centralidad de las víctimas.
8. Que se requiera a la Procuraduría General de la Nación, con el fin de que remita investigaciones que se encuentren archivadas o en curso, en las que se encuentren involucradas las personas aquí relacionadas como presuntos responsables materiales e intelectuales, específicamente el entonces comandante del Batallón La Popa en 2008, Adolfo León Hernández Martínez.
9. Que se requiera al Consejo de Estado con el fin de que remita la relación de fallos contencioso administrativos relacionados con los casos aquí descritos, específicamente en los que se encuentren relacionados los superiores jerárquicos, específicamente el entonces comandante del Batallón La Popa en 2008, Adolfo León Hernández Martínez.



Colectivo de Abogados  
José Alvear Restrepo



Fundación Comité de Solidaridad  
con los Presos Políticos



10. Que se requiera a la Jurisdicción Penal Militar, para que aporte los expedientes de cada uno de los hechos descritos en el presente informe que actualmente conoce o adelantó.
11. Que como medida de satisfacción de los derechos de las víctimas se promueva la realización de “*actos tempranos de reconocimiento de responsabilidad y perdón*” y el restablecimiento de la dignidad y buen nombre de las víctimas, en actos previamente concertados con ellas, atendiendo a sus necesidades particulares.
12. Solicitamos cordialmente a la SRVR, que exhorte nuevamente a la Fiscalía General de la Nación para que, hasta tanto no exista una solicitud directa y expresa por parte de la JEP para la remisión de diligencias, continúe con las investigaciones por los casos aquí expuestos, en cumplimiento de la obligación internacional adquirida por el Estado Colombiano de investigar las graves violaciones a los derechos humanos.
13. Que como medida de no repetición se requiera al Poder Ejecutivo la formulación de una propuesta de reforma al régimen de ascensos militares, de manera que se establezca un procedimiento público, con intervención de la sociedad civil que evite que personas comprometidas en graves violaciones a derechos humanos e infracciones al DIH continúen ascendiendo en la carrera militar.
14. Adoptar las decisiones pertinentes y advertir al Ministerio Público sobre posibles conflictos de intereses cuando el ejercicio de la defensa judicial de los soldados del Batallón de Infantería No. 2 “La Popa” sea la misma que la de los comandantes.
15. En el caso de personas no identificadas:
  - Se nos reconozca a las organizaciones que suscribimos el presente informe personería jurídica para actuar en representación de las 17 víctimas no identificadas.
  - Se oficie a la UBPD para que bajo su coordinación se adelanten los procedimientos forenses necesarios para establecer la identidad de estas personas y se proceda a la entrega digna de los cuerpos a sus familiares.

## V. PRUEBAS

1. Solicito como pruebas la documentación militar que permite soportar la cadena de mando de los hechos narrados, y corroborar que los mismos fueron cometidos

durante la comandancia del entonces Teniente Coronel Adolfo León Hernández Martínez del BAPOP. Para cada uno de los hechos, dichos documentos son:

- a) Orden de operaciones
  - b) Misión táctica
  - c) Anexo de inteligencia
  - d) Insitop
  - e) Informe de hechos
  - f) Lección aprendida
  - g) Acto gasto de munición
  - h) Acta pago de informantes
  - i) Investigaciones disciplinarias relacionadas con el caso, que haya iniciado alguno de los superiores jerárquicos.
  - j) Orden pago de incentivos, vacaciones, recompensas, ascensos, etc., respecto a militares de cualquier rango implicados con el caso.
  - k) Llamar a rendir versión voluntaria a JOSÉ DE JESÚS ROMERO NIEVEZ (Caso Oscar Alexander Morales Tejada), Gleidiz Adriana Campo Enderson (Aldemar García Coronado).
2. Ubicar las hojas de vida y folios de vida de los suboficiales mencionados en cada uno de los hechos.
  3. Ubicar la hoja de vida y los folios de vida de los oficiales e integrantes de la plana mayor del Batallón de Artillería No. 2 La Popa:
    - a. Comandante:
    - b. Segundo comandante:
    - c. Oficial de inteligencia:
    - d. Oficial de operaciones:
  4. Ubicar procedimientos penales, disciplinarios y contencioso administrativos, y en caso de que las hubiere, sentencias o decisiones proferidas como consecuencia de alguno de los hechos enunciados.